DESENGAÑO DE INCAUTOS,

DEMONSTRACION DE LA IGNORANCIA, y correccion de la malicia de vn Escritor, en dos papeles, que ha publicado en nombre, y á favor de los señores Dignidades, y Racioneros de la Santa Iglesia de Cadiz, contra el Cabildo de señores Canonigos in Sacris, de la misma Santa Iglesia.

Tota die iniustitiam cogitavit lingua tua: Sicut novacula acuta fecisti dolum: Dilexisti malitiam super benignitatem. Iniquitatem magis, quam loqui æquitatem. Dilexisti omnia verba precipitationis lingua dolosa. Propterea Deus destruet te in finem: Evellet te, & emigrabit te de Tabernaculo tuo, & radicem tuam de terra viuentium. Psalm. 51.

§. I.

DIAS ha, que llegò á mis manos vn papel, en forma de Memorial, dirigido al Illustrissimo señor Obispo de la Santa Iglesia de Cadiz, en nombre de los Dignidades, y Racioneros de ella; y apenas passè la vista por sus primeras lineas, quando me suspendiò la admiracion, de la ciega animosidad de estos Cavalleros, aviendo sabido, que efectivamente le presentaron à su Illustrissima: nació mi admiracion, de que expressando en dicho papel, dessean satisfazer al señor Obispo, á quien con razon suponen indignado, entran desde luego culpando esta misma indignacion, como nacida de passion, y parcialidad, házia la causa de los señores Canonigos, por serlo tambien su Illustrissima: conque donde esperaba encontrar vna humilde confession del error, que han cometido, contra el respecto, y veneracion debidos à tan Sagrada Dignidad, que era la vnica satisfaccion, que avia para templar su justo enojo, hallè vn

libelo de irreverentes imposturas, contra su Illustrissima, y de maliciosas calumnias, contra los Canonigos.

2. Pero cessò toda mi admiracion, aviendo sabido el verdadero Author del Memorial, por otro segundo papel, que ha dado à luz, pretendiendo responder á otro, que saliò contra el Memorial intitulado: *Respuesta de Ceniza, &c.* que con su connatural precipitacion atribuye falsamente (como me consta) à alguno de los señores Canonigos. Vno, y otro papel, manifiestan tan claramente el caracter natural de su Author, que aunque este no huviera procurado publicar, que lo es, no pudiera dudarlo quien lo conoce: Por esto digo, que cessò toda mi admiracion, con el conocimiento del Author. Tan acreditada tiene su insolencia, como probada su ignorancia, y vulgaridad; pues es conocido por vn perpetuo publicador de libelos perturbativos de la paz, con titulo de papeles en derecho, creyendo, con el vulgo, que consigue la victoria el que escrive el vltimo en qualquier controversia; y mas, si es de letra de molde: Pers. in Sat.

Tenet insanabile multos scribendi caoethes,
Et ægro in corde senescit.

Y à la verdad, para escritor vulgar, tiene conseguido lo mas en su declarada insania, segun la salada Ironia de Horatio en su Arte:

Nanciscetur enim pretium nomenque poetæ,
Si tribus Anticyris caput insanabile numquam
Tonsori Licino commiserit.

3. Pero lo gracioso es, que con todo esto se precia de Escritor muy detenido, y considerado, diziendo en el num. 3. de su nuevo papel, que quando dà algun escrito à luz, tiene muy presentes los prudentes documentos de Plinio, en la Carta à su amigo Nonio Celer; que si es assi, los errores, que comete, no son como dize de entendimiento, sino de voluntad; pues le sucede lo mismo, que à Medea en Ovidio:

Video meliora, proboque, deteriora sequor.

Y por tanto, mas que de lastima, son dignos de irrision, por su mísma confessión.

4. Condena Plinio en esta Carta el estilo de Pomponio el Segundo, Escritor de Tragedias, de apelar al juizio del vulgo, para mantener obstinadamente lo que avia escrito contra el parecer de los doctos: *Itaque Pomponius Secundus, hic Scriptor Tragediarum, siquid forte familiarior amicus, tollendum, ipse retinendum arbitraret, dicere solebat*, ad populum provoco: *atque ita* ex populi, *vel silentio, vel assensu, aut suam, aut amici sententiam sequebatur, tantum ille* populo *dabat.* Los doctos diràn, si no es esto lo mismo, que executa nuestro Garrullo Escritor.

5. Callaron los Canonigos à su Memorial, acreditando con su exemplar prudencia, y madurèz el desprecio, que por si se merecen los vanos connatos de vna precipitada, y furiosa passion, imitando à la silenciosa Luna, que en el Emblema de Alciato prosigue inalterable su curso en la mitad de la noche, sin hazer caso del enfurecido Can, que desde la tierra pretènde inutilmente perturbarla con sus rabiosos ladridos: Alciat. Embl. 164.

Lunarem noctu, vt speculum, Canis inspicit
Orbem:
Seque videns, alium credit in esse Canem:
En latrat: sed frustra agitur vox irrita ventis,
Et peragit cursus surda Diana suos.

Callaron sin duda, porque tienen muy presente el consejo del Espiritu Santo: Proverb. 26. *Ne respondeas stulto iuxta stultitiam suam, ne similis illi efficiaris*; y porque juzgaron el Memorial mas digno de la justa animadversion de su Illustrissima, y los Magistrados, que de seria refutacion de palabras, como en realidad lo es. Pero este cuerdo silencio de los Canonigos, y el blando dissimulo de su Illustrissima, tan proprio de su natural benignidad, ha hecho crecer la audacia del Author del Memorial en el nuevo papel, ò libelo, que acaba de publicar, donde añadiendo calumnias

á calumnias, è imposturas à imposturas, no perdona su atrevida pluma à los respectos mas Sagrados; que es proprio de viles siervos murmurar contra el señor, y Padre de Familias, quando le reconocen benigno, aumentando su malicia con el abuso de la bondad del señor, como le sucediò al del Evangelio, à quien reprehendiò el mismo Padre de Familias, diziendo: *An oculus tuus nequam est, quia ego bonus sum?* Math.cap. 12. Su Illustrissima, y los señores Canonigos, cumplen exactamente con las obligaciones de su Estado, con el prudente desprecio de semejantes escritos; aunque dèl tome ocasion la malicia, para adelantar su audacia; pues fuera indecoroso abatimiento de su caracter, ponerse à contiendas, con vn deslenguado, contra el Divino Proverbio: Ecclesiast. 8. *Non litiges cum homine linguato, & non struas in ignem illius ligna.*

6. Pero lo que en estos señores les prohibe la obligacion de su Estado, empeña mas la mia à manifestar al mundo la ignorancia, y atrevimiento del Author de los papeles, para que sin menoscabo de la modestia destos señores, quede acreditada su prudencia, convencida la calumnia, y la verdad defendida. Consejo es tambien del Espiritu Santo, y no opuesto al ya citado, sino muy conforme, como interpreta muy bien Santo Thomas: Proverb. 26. S. Thom. 2. 2. q. 73. art. 3. corp. *Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne sapiens sibi videatur. Quandoque tamen opportet*, dize el Santo, *vt contumeliam illatam repellamus, maxime propter duo. 1. quidem propter bonum eius, qui contumeliam infert, vt videlicet, eius audacia reprimatur, & de cætero talia non attentet secundum illud* Proverb. 26. *Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne sapiens sibi videatur.*

7. Y aunque no tengo esperança alguna de lograr el fruto, que aqui propone el Angelico Doctor, por averlo visto muchas vezes mal logrado en los doctos escritos, que sobre diferentes puntos de derecho se han publicado contra el Author; los quales, aunque han convencido evidentemente su temeraria igno-

ran-

rancia, executoriada despues con repetidas sentencias de Tribunales Supremos, y Sagrados, ninguno ha conseguido dèl aquella saludable confussion, que suele tener por efecto al desengaño, segun aquello del Psalmo: *Implefacies eorum ignominia, & quærent nomen tuum Domine.* Psalm. Con todo, no dudo conseguir el que me he propuesto, por fin vnico de este papel, que es el desengaño de los incautos, no dexando consentidas con el silencio tan evidentes calumnias, y tan atrevidas imposturas, como à otro proposito dixo Arnobio, lib. 1. adversus Gentes: *Ne aut illi sibi videantur, dum profana verba depromunt, magnum aliquid dicere, aut si talibus nos continuerimus à litibus, obtinuisse se causam putent, victam sui vitio, non assertorum silentio destitutam.*

8. Para conseguir, pues, mas facilmente el referido desengaño, he resuelto dividir este discurso en dos partes. En la primera, tratarè del Hecho, que dolosamente se disimula en los papeles contrarios, y al que vnicamente se debia encaminar la satisfaccion, si verdaderamente lo fuera, como vnico motivo, que se debe suponer del justo enojo de su Illustrissima, cuya sencilla narracion convencerà las dolosas imposturas, y falsas suposiciones del Author.

9. En la segunda, tratarè del Derecho, convenciendo, no solo de falsas, sino tambien de absurdas, las frivolas, é impertinentes allegaciones, que haze contra la justificada causa de los Canonigos, con total ignorancia de la materia; y lo que es mas, con vn passmoso olvido, y prodicion de su propria causa en los derechos del Cabildo General, que con tanto empeño intenta defender, acreditando la sentencia de el Sulmonense: *Causa patrocinio non bona, peior erit.*

10. El methodo serà, seguir los numeros de el Memorial, y por incidencia los puntos del segundo papel, que tuvieren concernencia con ellos; aunque lo principal de este, se tocarà separadamente en la

primera parte, por tocar mas en el Hecho, aunque posterior en tiempo.

11. Empezando por el Hecho, entra el Memorial suponiendo en el numero 1. que el señor Obispo està sentido de los Dignidades, y Racioneros, por la oposicion, que han hecho à los Canonigos, intentando embarazarles la celebracion del Cabildo, à que estavan convocados pera celebrarlo por si solos. *Y que este sentimiento nace, de que el señor Obispo es tambien Canonigo; y aunque no lo avian creìdo, lo han visto acreditado con los efectos.* Quien creyera, que asi se hablàra con el proprio Prelado? Y esto, en vn papel, que se llama satisfaccion? Solo quien conoce al Author, que le compuso. Pero vale, que ya promete la retractacion en el nuevo papel, que dirige al Author de la *Respuesta de Ceniza*, donde en el num.4. le dize estas palabras: *Vale, que està impresso, y que no se pueden quitar, ni enmendar sus clausulas. Por cada vna de las que v.md. señalare, que (à ojo de buen varon) fuere disonante, menos cortesana, ò irreverente, me obligo à cantar la Palinodia.* Si no es ya, que en su opinion no es clausula *disonante, menos cortesana, ni irreverente*, la que trata al señor Obispo de *apassionado Canonigo.* Pero gracias á Dios, que lo remite *al ojo de buen varon*; pues no avrà alguno, que sea tal, que escuse de disonante, desatenta, è irreverente la dicha clausule. Porque dezir, que han visto acreditado por los efectos el sentimiento de el señor Obispo, como Canonigo, contra los Dignidades, y Racioneros, què otra cosa es, que dezìr, que su Illustrissima ha procedido contra estos, como parte apassionada, con injustos procedimientos, y violentos abusos de la authoridad contra la justicia; porque estos, y no otros, son los efectos, que pueden acreditar de parcial el proceder de vn Prelado.

12. No solamente es la referida clausula *disonante, menos cortesana, è irreverente*, por lo que expressa, sino mucho mas por lo que maliciosamente calla, pues

pues para acreditar mas la pasion del señor Obispo, à favor de los Canonigos, contra Dignidades, y Racioneros, dissimula dolosamente el error, que estos cometieron contra su Illustrissima, en la obstinada desatencion, conque resistieron al principio el medio de Concordia, propuesto por su Illustrissima, y acceptado por los Canonigos; y despues en el embarazo, que pusieron al vso de la jurisdiccion, y escandaloso desprecio de las Censuras, agravando con el dissimulo de tan justificados motivos, el injusto, que expressan de la passion del señor Obispo. Y esta se llama *satisfaccion*?

13. Para conocer, pues, la malicia del Author en lo que dize, y en lo que calla, y manifestar la evidente falsedad de sus atrevidas calumnias, no es menester mas, que la sencilla narracion de la verdad del hecho sucedido; la qual pondrè aqui sumariamente, como consta de testimonios authenticos, que estàn en los Autos, para desengaño de los que la ignoran, y confusion de los que maliciosamente la dissimulan.

HECHO.

14. Aviendo ocurrido diferentes puntos pertenecientes privativamente à la Hierarchia de señores Canonigos in Sacris, convocaron estos à Cabildo de Canonigos, *por Cedula ante diem*, para el dia 27. de Febrero; pero à la misma hora, que iban á celebrarlo, se entraron con ellos en la Sala Capitular los Dignidades, y Racioneros, con animo (segun manifestò despues el successo) de embarazar la celebracion dèl à los Canonigos. Lo qual conocido por estos, les rogaron à los Dignidades, y Racioneros, no les inquietassen, ni perturbassen, y les dexassen libre la Sala Capitular, para tener su Cabildo. Pero todos

estos ruegos fueron vanos, perseverando con obstinada porfia dichos Dignidades, y Racioneros en Sala Capitular. Lo qual visto por los Canonigos, y que era ya mas de la vna del dia, recurrieron al señor Provisor, representandole la injuria, que se les hazia en embarazarles el vso libre de la facultad, que les concede el Derecho; el qual, en vista del pedimento de los Canonigos, despachò mandamiento, en que mandaba á los Dignidades, y Racioneros, *que por entonces, y sin perjuizio de qualquier Derecho*, que pretendiessen deducir, desocupassen la Sala Capitular, para que los Canonigos hiziessen su Cabildo. Este mandamiento, aunque se les notificò, hizo el mismo efecto, que avian hecho los ruegos cortesanos de los Canonigos. Recurrieron segunda vez al señor Provisor, despachò segundo mandamiento, que experimentó la misma desobediencia, que el primero. En este estado, siendo ya como las tres de la tarde, se interpuso el señor Obispo, embiando recado cortesano con su Provisor, en que pedia à los Canonigos, que dexando, por entonces, suspenso el Cabildo, dexassen todos la Sala Capitular, dando tiempo para deliberar algun medio de Concordia. Obedecieron obsequiosos, y puntuales los Canonigos á tan superior, y Sagrada insinuacion.

15. Pidieron tiempo los Dignidades, y Racioneros, para consultar la materia con Abogados. Concediòseles por los Canonigos muy mas de lo que pidieron. Consultaron tres, que son bien conocidos en aquella Ciudad; y los dos los desengañaron, diziendoles, y probandoles, que era injusticia clara la que pretendian contra los Canonigos, satisfaciendo plenissimamente al tercero, que se declarò á su favor, como es publico; como tambien lo es, que vno de los Cavalleros Dignidades, que mas vozeaban la paz, respondió à vno de los Abogados, que les fueron contrarios en la consulta, y que avia antes propala-

palado su dictamen, quexandose este, de que se le avia dado poco tiempo para ella: *Pues què queria V.md. esso fue disposicion mia, para coger à V.md. desprevenido. Qui quærit legem replebitur ab ea, & qui insidiose agit scandalizabitur in ea.* Ecclesiast. 32.

16. Entre tanto el señor Obispo, empleando toda su Pastoral solicitud en procurar la paz, llamò al señor Dean, y le pidiò, que celebrando los Canonigos su Cabildo, lo protestassen los Dignidades, y Racioneros; supuesto, que era cierto, y fuera de toda duda, que la protesta, especialmente del acto, que dá principio al litigio, reserva todo el derecho à las partes; y por tanto, ningun perjuizio les podia parar à los Dignidades, y Racioneros de la celebracion del Cabildo, mayormente, quando el Auto del señor Provisor lo cautelava expressamente con la limitacion de *por aora, y sin perjuizio.*

17. No tuvo efecto alguno en el animo obstinado del Dean, ni demàs Dignidades, y Racioneros vna proposicion tan justa, tan autorizada, y amorosa, que pedia, por no mandar. Antes desatendiendola con increìble proterbia, presentaron peticion ante el señor Provisor, pidiendo los Autos; quien obrando conforme á su gran benignidad, y templança, se los mandò entregar, sin embargo de no aver obedecido sus mandamientos; y salieron, interponiendo el articulo summarissimo de interin, ofreciendo probar *incontinenti* lo mismo, que los Canonigos no les niegan, que es la possession, en que estàn, de assistir á los Cabildos generales.

18. Despreciò el señor Provisor este articulo, como impertinente, y à peticion de los Canonigos despachò su tercer mandamiento en 11. de Febrero, declarandolos incursos, por el hecho de resistir la celebracion del Cabildo. Y al tiempo, que se les iba á notificar, que serian como las 9. de la mañana, se entraron en la Sala Capitular, donde no permitie-

ron la entrada al Notario; y esto fue lo que diò motivo à la cauta providencia del señor Provisor de crear Notario à vn Canonigo, para que no quedara frustrado el vso de la jurisdiccion, por el violento embarazo, que se le oponia.

19. Por este medio se fueron continuando las notificaciones, con agravacion de censuras, y multas, hasta las cinco de la tarde, que se declararon por *excomulgados de participantes*; y assi se mantuvieron con indecible obstinacion, y escandalo de todo el Lugar, por consejo de nuestro furioso Escritor, que les respondiò por escrito à la consulta, que le hizieron, *que no estavan incursos en vno, ni en otro fuero, y que assi se mantuviessen, aunque los hizieran pedazos; que assi lo hiziera èl, si se hallara en el lance.* Aunque esto vltimo no han creído los que conocen la naturaleza de su valentìa.

20. Pero à las ocho de la noche se quebrantò todo este valor, y mudando de parecer, se fueron; ò ya fuesse assombrados del golpe del Cielo, que experimentaron en vn grave accidente, que acometiò al Dean, ò temerosos del que les podìa sobrevenir de la tierra; y no obstante, tuvieron todo cuydado de dexar muy bien cerradas las puertas.

21. El dia siguiente, los Canonigos, despues de Prima (porque en medio de todo lo referido, siempre fue su primer cuydado el de las Horas Cononicas) aviendolas reconocido, pidieron al señor Provisor mandasse amover el impedimento; y aviendolo proveìdo assi, se executò en presencia del Notario, y celebraron los Canonigos su Cabildo. Despues vinieron letras inhibitorias del señor Metropolitano, y despacho, en que cometia la absolucion à qualquiera de los Curas, en la forma de la Iglesia, por termino de quarenta dias; pero los señores incursos no vinieron à pedirla à la Iglesia, pretendiendo, que los fuessen à absolver à sus casas; lo que fue causa, de que

que se dilatasse la absolucion, hasta que vino segundo despacho de Sevilla.

22. Esta es en summa la realidad del Hecho, como consta de los Autos, y publica notoriedad, de la qual se convence el intrepido arrojo con que destierra de su Trono á la verdad, y depravada intencion del Escritor de los papeles, quando para engañar al publico, y pretestar sus furiosos clamores, propone la demanda de los Canonigos, y providencia del señor Provisor, como generales, è illimitadas, suprimiendo maliciosamente las circunstancias essenciales, que las justifican. *Presentaron*, dize en el num. 35. de su vltimo papel, *los Cavalleros Canonigos peticion* al señor Provisor, diziendo: *Querian celebrar Cabildo por si solos*; que el Dean, y demas Dignidades, y Racioneros se lo embarazaban teniendo ocupada la Sala Capitular; que se despachasse mandamiento con censuras, para que la dexassen libre. Y sin mas conocimiento de causa, *lo mandò assi su merced.*

23. Què ha de entender, quien leyere esto, sino, que los Canonigos quisieron hazer por si solos Cabildo general, y en materia commun à los Dignidades, y Racioneros, y que el señor Provisor lo mandò assi? La demanda de los Canonigos, y Auto del señor Provisor, como las propone el *Escritor*, son iniquos, y contra todo derecho; y como son en realidad, son justissimos, y conformes à toda razon, y derecho. El pedimento de los Canonigos, que està en los Autos, expressa, que el Cabildo era de materia *privativa* de la Hierarchia de Canonigos; y el Auto del señor Provisor tiene tambien expressada la limitacion de *por aora, y sin perjuizio.* Veasse la distancia, que ay de vno à otro, y se conocerà la maldad del Escritor; y si no es esto lo que reprehende David en el Psalmo onze: *Labia dolosa; in corde, & corde locuti sunt. Disperdat Dominus vniuersa labia dolosa, & linguam magniloquam.* Y si no son estas las señas de los que el mismo Prophe-

 ta

ta excluye de la Casa de Dios en el Psalmo 14. donde despues de preguntar, quien será el que habitarà en ella; responde: *Qui loquitur veritatem in corde suo qui nonegit dolum in lingua sua: nec fecit proximo suo malum, & opprobrium non accepit adversus proximos suos.*

24. Si la demanda de los Canonigos, y Auto del señor Provisor, fueran como los finge la imprudencia del Escritor, no ay duda, que contendrian vna injusticia, y violencia enorme; porque seria perturbar la possession en que se hallan los Dignidades, y Racioneros: y como à tal les seria permitido à estos resistirlos por todos los medios posibles, sin incurrir en censura, ni pena alguna; y sin que les fueran imputables los escandalos, que se siguieran, que solo se debrian atribuir al Juez, que hazia la violencia, con todos los demàs lugares communes tan decantados del Author, con su recondita Jurisprudencia, de que *vim vi repellere licet.*

25. Pero si lo que pidieron los Canonigos, y lo que el señor Provisot mandò, fue solo, *que los Dignidades, y Racioneros desocupassen la Sala Capitular, para que los Canonigos, por entonces, y sin perjuizio, celebrassen su Cabildo en materia privativa de su Hierarchia.* Donde està aqui la violencia? Donde la injusticia? Donde la possession de los Dignidades, y Racioneros? Si el Auto del señor Provisor huviera sido à la demanda, fingida por el Escritor, no se escusara de injusto aun con todas limitaciones *de por aora, y sin perjuizio*; pero refiriendose como se refiere à la verdadera demanda de los Canonigos, huviera sido justificado, aun sin limitacion alguna; pues es cierto, pudo aver proveido Auto de *mañutencion*, estando, como està, à favor de los Canonigos la assistencia del Derecho.

26. Siendo, pues, el Auto del señor Provisor tan moderado, que manda mucho menos de lo que pudo, como pueden honestar su inobediencia los Dignidades, y Racioneros; ni menos pretestar perjuizio algu-

no

no de ſu derecho en vn Auto, que les manda expreſſamente *ſin perjuizio?* Y como, ſiendo eſto aſsi, tiene audacia el libeliſta para fingir todo lo contrario, y darlo al publico ſin temor de Dios, ni de los hombres? Sin duda, porque no ſe le ha aplicado el medicamento, que curò la inſolencia de los primeros Comicos, como dize el Satyrico:

Vertère modum formidine fuſtis.

27. La demonſtracion de eſta ſola calumnia, manifieſta la iniquidad de todas las demàs, que ſe hallan eſparcidas por todo el ſegundo papel, ſiendo ella el vnico fundamento de todos. Porque claro es, que ſi la demanda de los Canonigos fue juſta, y el Auto del ſeñor Proviſor arreglado à Derecho, la reſiſtencia de los Dignidades, y Racioneros, no puede dexar de ſer injuſta, la inobediencia eſcandaloſa, y la apelacion illegitima. Aſsi lo ha declarado nuevamente el ſeñor Metropolitano al miſmo tiempo, que ſe publicò el ſegundo papel, recogiendo ſus letras de inhibicion, y aprobando todos los Autos del ſeñor Proviſor, y debolviendoſelos ſeñaladamente, para el efecto de la execucion de las multas, que les impuſo *por la inobediencia, y contumazia,* haſta cantidad *de cien ducados.*

28. Pero con todo eſto, nueſtro Eſcritor *no quiere creer, que ay brujas*; pues dize con ſu acoſtumbrado deſcaro en el num.48. que llamar *ruidoſa la reſiſtencia* de los Dignidades, y Racioneros; es faltar à la verdad, con eſta interrogacion: No vè V.md. *que eſto es faltar à la verdad?* Porque dicha reſiſtencia, dize, que ſolo *ſe reduxo à apelar, y proteſtar; y à vna ſanta paciencia con que ſe eſtuvieron retirados en ſus caſas tantos dias eſperando la abſolucion.*

29. Pues donde dexa V.md. ſeñor Loro, aquella *ſanta paciencia* con que ſe mantuvieron en la Sala Capitular por mas de ſeis horas deſpues de declarados por publicos deſcomulgados, con horrible eſcandalo de todo el Pueblo? Donde aquella ſanta fortaleza, con que reſiſtieron la entrada al Notario? No vè

V.md. que esto es mentir descaradamente?

30. En el num.22. del segundo papel, dize, respondiendo al que le puso la *Ceniza*, sea quien fuere, que los que hablan en el papel son parientes de su Illustrissima en primer grado; y aun por esso le deben de tratar con tanta llaneza en el Memorial. Pero ya procura escusarla en el num. 19. satisfaziendo al cargo de llamar *señor* al Dean, hablando con su Illustrissima; porque dize, que solo se le dà este titulo dos vezes de doze, que se nombra en el Memorial; y que esto es, porque *alli no hablan de si mismos* (*que no son todos Deanes los que hablan*) *sino se nombra in abstracto la Dignidad.* Pero de nueve vezes, que se nombra en el Memorial la Dignidad Episcopal in abstracto, ni vna sola se halla con el titulo de *señor*; siendo assi, que parecia mas notable la omission de este honorifico titulo hablando con su Illustrissima, y no siendo Obispos los que hablan. Si no es ya, que sea, porque *pueden todos amauecer Obispos, si quiere el señor Patrono.*

Lo que sabemos hasta aora, es, que algunos de la Hierarchia de señores Canonigos, han amanecido con esta Dignidad, y ninguno de la de los señores Dignidades en la Santa Iglesia de Cadiz. Y no sè si à estos señores les serà muy grato tan estrecho parentezco con el señor Obispo, que los coloca en igual grado con los Racioneros, que tambien hablan en el Memorial. Trae tambien el estilo de los Colegiales, de dezir: *El señor Rector*, aunque hablen con los mas altos personages. Pero si el huviera tenido la honra de educarse donde ay Colegiales, le huvieran estos enseñado, no solo la facultad, que professa con tanto daño del publico, sino mucho mas el estilo, conque se debe hablar de los señores Obispos, aun in abstracto.

31. Y por si el parentezco en primer grado lo pretende fundar en lo que dize en el num. vltimo, haziendo cargo al señor Provisor de aver puesto en la Tablilla quinze Sacerdotes del primer grado, aprenda

da de Barbosa en el trat. de Canon. & Dignit. cap. 1. num. 3. que este titulo es peculiar de los Canonigos, y no de los Dignidades, y Racioneros: *Antonius Fabric.* (dize el citado Author, *de re Benefic. tit. de duplici Benef. num 27. ex Cœl. Rhodig. lect. antiq. lib. 5. cap. 10. ægregie adnotavit quod sicut in Schola Pythagorica, qui primas partes in adjudicando tenebant, CANONICI, sive Armonici dicebantur, ita in Christi Schola, quæ est Ecclesia Clerici primi Ordinis, Digniorisque gradus CANONICI appelantur.* Pero esta ignorancia es muy escusable en nuestro Escritor; porque esto no està en la Curia Philipica, ni en el Gavornador Christiano, à quien trasladò el Padre Marquez las admirables palabras de San Ambrosio, como impertiuentemente dize en el num. 57.

32. En el num. 42. respondiendo al cargo, que haze al Memorial el Author de la Ceniza, estrañando, que Prebendados inciten à su Obispo à que vele sobre sobre sus derechos, contra los del Cabilbo, dize estas palabras: *Està V. md. muy equivocado; porque los Prebendados no han dicho algo al señor Obispo contra su Cabildo, &c.* ni le han quitado accion para darla à su Illustrissima; *buelva V. md. à leer el papel, y no hallarà tal cosa.* Yo pido à todos hagan lo mismo, y noten con quien, y contra quien hablan los numeros 14. y 15. del Memorial, que por escusar prolixidad no traslado aqui; y creeràn hasta donde llega vna buena desverguença.

33. En el num. 41. dize estas palabras: *Algo se podia dezir sobre este zelar la soberania del Cabildo. No ha muchos años, que la vimos prostituida.* A mi me parece, que se pudiera dezir no algo, sino mucho; porq̃ se pudiera dezir, que el que la prostituyò es el mismo, que aora se lamenta, empeñando algunos Capitulares en vn litigio conocidamente injusto, contra el parecer de su Doctoral, El mismo, que aora ha precipitado à los señores Dignidades, y Racioneros en otro empeño semejante con tanta costa de su pundonor. Si en el

 juizio

juizio del Sabio es grande la infelicidad *de el que obra mal, y enſeña bien*; qual ſerà la deſgracia del que obra mal, y enſeña peor. Pero aun es mucho mayor la de aquellos, que con tantas, y tan coſtoſas experiencias ſe dexan ciegamente guiar por vn ciego, que tantas vezes los ha hecho caer en el hoyo: *Cæcus autem ſi cæco ducatum preſtet ambo in ſucam cadent.* Math. 15.

33. Pero es bueno el cargo, que le hazen al referido Author de la *Ceniza* (que le aſſeguro, que no es Canonigo) *de què ſe ha olvidado de ſi miſmo*; porque aviendo eſtrañado en Prebendados, que hablan con ſu Obiſpo, como menos reſpectoſa la omiſsion del titulo de *Reverendiſsimo*, eſtraña deſpues igualmente, que Prebendados inciten à ſu Obiſpo, contra ſu Cabildo. Y yo quiſiera ſaber, en que conſiſte la inconſequencia, y el *olvido de ſi miſmo.* Es acaſo lo miſmo ſer los Prebendados, por lo general, zeloſos de los derechos de ſu Cabildo, que ſer menos corteſanos, y reverentes à ſu Obiſpo? No es igualmente eſtraño, que Prebendados le nieguen à ſu Prelado el acoſtumbrado tratamiento; como que le provoquen contra los derechos de ſu Cabildo? Con mas razon, que el Author de la *Ceniza*; trataria yo de *Prebendados de otra eſpecie* à los que practicaſſen lo primero, que à los que executaſſen lo ſegundo.

34. Solo à nueſtro Eſcritor, ſegun ſu natural genio, no parecerà eſtraño, que Prebendados nieguen à ſu Prelado el acoſtumbrado tratamiento; pues lo eſcaſea tanto, que para eſcuſar la omiſsion del *Reverendiſsimo*, ſe vale de vna Pragmatica totalmente antiguada, por el eſtilo contrario, tolerado, y conſentido por el miſmo Principe, preteſtando miedo de las leyes, porque es muy eſcrupuloſa ſu conciencia, en materia de corteſia. Pero como la quebrantò en el *Illuſtriſsimo*, que es lo mas, como dize, y ſe prohibe tambien en la Pragmatica, reſpecto de los ſeñores Obiſpos, tambien podia averla quebrantado en el *Reverendiſsimo*, que es lo menos.

Yo

35. Yo le asseguro, que si el Illustrissimo, y Reverendissimo señor Obispo, con quien habla en el Memorial, tuviera, no dirè yo *vna espiga*, como con improprissima metaphora dize al num. 37. de su papel, sino vna sola gota de la acrimonía de su glorioso Patriarcha, y Maximo Doctor de la Iglesia, y no le detuviera su natural benignidad, ya huviera executado con èl, lo que este Santo Doctor queria, que executasse el Obispo de Barcelona, vivo retrato suyo, en la audacia, y garrulidad: *Miror Sanctum Episcopum*, dize, *in cuius Parochia esse dicitur, acquiescere furori eius, & non virga Apostolica, virgaque ferrea confringere vas inutile... ò præcindendam linguam à medicis, immo insanum curandum caput, vt qui loqui nescit, discat aliquando reticere. Ego vidi hoc aliquando portentum, & testimonijs Scripturarum, quasi vinculis Hipocratis volui ligare furiosum; sed abijt excessit, erupit, evasit: Sed quidquid amens loquitur, vociferatio, & clamor est appellandus.* Hier. *adversus vigilant.* Y esto baste por lo que toca al Hecho. Vamos al Derecho.

§. II.

DERECHO.

36. Si en lo que toca al Hecho, ha mostrado el Author bastantemente su audacia, y malignidad; mucho mas manifiesta su ignorancia, en lo que toca al Derechō, sentando con increible satisfaccion proposiciones, no solamente falsas, sino tambien notoriamente absurdas.

37. Empieza, diziendo en nombre de los Prebendados en el num. 2. del Memorial, *que el Cabildo, de que hablan el Derecho Canonico, el Santo Concilio de Trento, y los Autores, es el mismo Cabildo, que ay en cada*

 Iglesia

Iglesia Cathedral; y se compone de Dignidades, Canonigos, y Racioneros. Esta proposicion fuera escusable por la ignorancia, si la misma ignorancia no fuera mas culpable en quien se introduce à tratar materias, que no entiende, segun la ley: *Imperitia culpæ annumeratur; veluti si medicus servum meum occiderit.* Leg. Imperit. ff. *de Regulis Iuris.*

38. La contraria proposicion; esto es, que *el Cabildo, de que hablan el Derecho Canonico, el Santo Concilio de Trento, y los Autores, es el Cabildo de Canonigos*, con exclusion de Dignidades, y Racioneros, no es opinion, sino principio entre los mismos Autores. Vease señaladamente à Barbosa tract. de Canonic. & Dignit. cap. 37. num. 14. ibi: *Ad solos Canonicos, non vero ad Dignitates pertinet huiusmodi vox in Capitulo.* Y en el num. 15. *Cum Capituli appellatione soli Canonici contineantur, eo quod à solis Canonicis constituitur.* Adonde cita otros muchos sobre el Capitulo *Scriptum de Electione*, y el Capitulo Dilecti, *de Maiorit. & obed.* Fermosino *de Sede Vacante tract. 3. de capit. per se quæst. 7. ibi num. 3. capituli appellatione solos Canonicos contineri.*

39. Por lo que toca al Concilio de Trento, veinte y ocho vezes se trata en èl de Capitulares; y siendo assi, que en solas dos los llama el Concilio con el nombre de Canonigos; conviene á saber, en la *Sess. 23. de Reformat. cap.* 8. donde se ordena, que las Ordenes se celebren en presencia de los *Canonigos*; y en la *Sess. 24. de Reformat. cap.* 12. donde se establece, que la providencia para el buen regimen de los Oficios Divinos, y Canturia del Choro en defecto del Concilio Provincial, pertenece al Obispo con dos *Canonigos*; y en las demàs ocasiones solo los determina con la frase de *dos del Cabildo.* El Indice del Concilicio, citando á los mismos lugares, los expressa todos en la palabra *Canonici*; suponiendo como indubitable, que estas dos frases: Dos *de Ca-*

Cabildo, y dos *Canonigos*, ſon equivalentes en el Concilio. Eſto digo, no para prueba de eſta verdad, que no la neceſsita, ſino para demonſtracion de la ſumma ignorancia del Author del Memorial.

40. La qual, ſe manifieſta, aun mas en la prueba, que propone; porque dize, que *ſi eſto no fuera aſsi, ſino que ſolos los Canonigos fueran el Cabildo de las Cathedrales*; eſto es, ſegun el contexto, *el Cabildo, de que hablan el Derecho commum, el Concilio de Trento, y los Autores, ſe ſeguirian millares de abſurdos en la intelligencia de los Decretos Conciliares; de lo reſuelto por las Sagradas Congregaciones, y determinado en repetidas deciſsiones de la Rota.*

41. Bien ſe puede creer, que ſi el Author ſupiera, què coſa es *abſurdo*, no cometiera tantos en ſu papel. Pero para enſeñarſelo, harèmos con ſu prueba, lo miſmo, que hizimos con ſu propoſicion; que es manifeſtar, que no ſolamente no ſe ſeguiria *abſurdo* alguno, de que el Cabilpo de que hablan el Derecho Canonico, el Santo Concilio de Trento, y los Autores, *ſean ſolos los Canonigos*; ſino, que de lo *contrario*, ſon intolerables los que ſe ſiguen.

42. Para lo qual, le preguntamos, què es lo que contienen eſſas *reſoluciones de las Sagradas Congregaciones, y Deciſsiones de la Rota*? Si lo ſabe, reſponderá; que los Dignidades, y Racioneros tengan voz en Cabildo, en aquellas materias en que huvieren probado coſtumbre legitimamente preſcripta de de aver ſido admitidos à èl por los Canonigos:

43. Pues ſi los Dignidades, y Racioneros ſe comprehenden en el Cabildo, de que hablan el *Derecho Canonico, &c.* para què neceſsitan de èſtas declaraciones? Puede aver mayor *abſurdo*, que neceſſitar de *Deciſsiones particulares de la Rora, para tener voz en Cabildo* los que la tienen por diſpoſicion del *Derecho commun*? Ha declarado alguna vez la Rota, que *los Canonigos tengan voz en Cabildo*? Luego las

 miſmas

mismas Decisiones de la Rota, que dán voz en Cabildo *à los Dignidades*, *y Racioneros*, son la mas *clara prueba* de que no la tienen por la disposicion del *Derecho commun*; ni se comprehenden, ni pueden comprehenderse sin manifiesto *absurdo en el Cabildo, de que hablan el mismo Derecho*, *el Santo Concilio de Trento, y los Autores.*

44. Pero para què nos cansamos? El mismo Author del Memorial, en el numero immediato, concede abiertamente lo mismo, que en el antecedente reconoce, como principio de millares de *absurdos*; esto es, *que solos los Canonigos componen el Cabildo, de que habla el Derecho comun.* Porque dize, que la pretension de los *Canonigos và errada*; porque se funda en esta argumentacion: *Solum Canonici iure communi constituunt Capitulum: Ergo Canonici possunt convocare, & facere Capitulum*; y que el yerro està, en que le falta à la consequencia el *Iure communi*; y porque el *ius commune recessit ab aula* (*como dize el Cardenal de Luca*) *y por esso no se debe traer à consideracion para los Cabildos de las Santas Iglesias, que no se goviernan Iure communi.*

45. Conque por su misma confession, añadiendole à la consequencia *el Iure communi*, serà buena *la argumentacion*; y por consiguiente, verdadero el antecedente, que dize, *que solos los Canonigos componen el Cabildo por el Derecho commun.* Porque este, no se debe traer à consideracion para excluir à los Dignidades, y Racioneros, de los Cabildos, que no se goviernan por èl.

46. Luego, si *Ius commune non recessisset ab aula*, y los Cabildos se governaran por èl, los Canonigos solos serian el Cabildo. Luego claramente confiessa el Author, con torpissima inconsequencia, que los Dignidades, y Racioneros no se comprehenden en el Cabildo, de que habla el Derecho comun; antes se excluyen dèl possitivamente; pues ha sido me-

nester

nefter fegun el Author, que *Ius commune recedat ab aula*, para que tengan voz en Cabildo. Donde es de notar de paffo la ignorancia, ò malicia del Author; que lo que dize el Cardenal de Luca de la Dignidad de *Arcediano*, lo aplica finieftramente al Cabildo.

47. En el num. 6. continùa fus abfurdos el Memorial, diziendo, que en efta Santa Iglefia ay feis Dignidades, nueve Canonigos, quatro Racioneros enteros, y ocho medios, que componen fu Cabildo, &c. fin mas diferencia, que la que *les dà la antiguedad; y preeminencia de las Prebendas; y por effo fon infeparables fus Hierarchias, è indivifibles fus actas, y difpoficiones.* Si fon infeparables: luego feparadas, no hazen Cabildo. Pues como pretenden los Dignidades, y Racioneros hazer Cabildo fin los Canonigos, y contra los Canonigos? Y como eftos hazen Cabildo por fi folos en las Vacantes de las Prebendas de Oficio? como concede en el numero 12. Efto es lo que dixo el Author de la Ceniza, y no entendiò, con fer tan claro, la rudeza de nueftro Efcritor: *Si los Prebendados pretenden, que no baften los Canonigos por fi* (para hazer Cabildo) è intentan baftar fin ellos, como han de confeffar, que vnos, y otros han de fer igualmente compartes?

48. Ya fe reconoce lo adelantado, que eftà el Author en materia de Prebendas, quando para igualarlas todas, dize, que no ay mas diferencia entre los Canonigos, Dignidades, y Racioneros de efta Santa Iglefia, *que la que les dà la antiguedad, y preeminencia de las Prebendas:*

49. Aí es nada: Tampoco ay mas diferencia entre fu Santidad, Cardenales, Arçobifpos, y Obifpos, que la que les dá la *preeminencia* de eftas Dignidades.

50. Pero ya que con tanta fatisfaccion fe introduce

duce á eſcribir en lo que ignora; oyga en què conſiſte eſta diferencia, y *confundaſe.* Prebenda es vn derecho de percebir ciertos frutos competentes por el ſervicio de la Igleſia. *Gloſ. verb. Receperint, in cap. cum M. de conſtit. Hoſtienſ. in ſumm. tit. de Preb. num.28. Iacob. de Graff. in aureis deciſ. p.1. lib.2. cap.97. num.9. Zech. de Repub. Eccleſiaſt. cap.24. de Canon. num.2.*

51. Dignidad en Igleſia Cathedral, es vna Prebenda Titular, que ſe erigiò para aumento de el Culto, y diſciplina Ecleſiaſtica, como dize el Concilio de Trento *en la Seſsion 24 de Reformatione cap. 12.* Racion, es vna Prebenda, ò Beneficio inferior, que ſe inſtituyò para la continua aſsiſtencia de el Choro, y celebrar los Divinos Oficios; y por eſſo les llama el Derecho *Aſsiſios*, ò *Manſionarios ab aſsiduitate, & perpetua manſione, cap. ſi quis Epiſcopus 1. q. 1. & in cap. penult. vbi Gloſ. verbo Aſsiſsios de Cleric. non reſident.*

52. Conque Dignidades, y Racioneros en el Derecho, no dizen relacion alguna à Cabildo: ſino ſolamente al Culto Ecleſiaſtico, y aſsiſtencia á los Divinos Oficios.

53. Pero Canogia, es coſa muy diferente de Prebenda, aunque trae annexo el derecho à ella. Porque es vn derecho de tener aſsiento en el Choro, y voz en Cabildo, y aſsiſtir á todos las funciones Capitulares; el qual le compete al Canonigo por la recepcion *in fratrem*, como hablan los textos. *cap. in Geneſ. & ibi Gloſ. verb. vel quaſi de electione. Gloſ. in capit relatum, & in capit pro illorum, & in cap. Dilectus de Preb. & Dignit.*

54. Y ſe puede hallar ſeparada de la Prebenda, como conſta de los miſmos textos. Con que Canonigo, y Capitular es vna miſma coſa. Pero los Dignidades, y Racioneros, no ſon Capitulares, aunque tengan voz en Cabildo; porque no la tienen por la re-

recepcion *in fratrem*; sino por la costumbre introducida contra el Derecho, por tolerancia, y cortesania de los Canonigos en las Iglesias, y casos en que la han adquirido. Vea, pues, nuestro Escritor, si es pequeña la diferencia, que pone entre los Prebendados la *preeminencia* de las Prebendas.

55. De la qual, se sigue necessariameute, que los Dignidades, y Racioneros, son vnos additamentos al primitivo, y vnico Cabildo, que reconoce el Derecho, que es el de Canonigos. A la manera, que el engaste es additamento del Diamante; y la guarnicion, del Espejo. Y assi, como seria impropriedad monstruosa, que el engaste sin el Diamante se llamàra Diamante; y la guarnicion, sin el Espejo, se llamàra Espejo. De la misma suerte serìa ridicula ambicion, que los señores Dignidades, y Racioneros pretendieran (como con menos consideracion pretenden los de Cadiz) vsurparse la representacion, y vso de Cabildo sin los Canonigos; ò que estos no pudieran tener dicha representacion, y vso sin ellos.

56. Todo lo que dize en el num.7. del Cabildo general, que le convoca el Dean, y en su ausencia el mas antiguo, es vna impertinencia fuera de proposito, aunque muy del nuestro, como mostrarèmos despues. Pero lo que es cosa graciosa, es lo que de aqui infiere en el num.8. *De que resulta* (dize) *que el aver despachado Cedula convocatoria el Canonigo mas antiguo para hazer Cabildo en la Sala Capitular, ha sido novedad intolerable; porque se opone, y destruye la vnidad, conexidad, è individualidad de todo el Cuerpo; y perjudica al derecho, possession, costumbre, y estatutos de nuestra Iglesia. Y en averse opuesto el Dean, y demàs Prebendados, han cumplido la obligacion jurada, con que estàn ligados; en lo qual, ningun agravio hazen à los derechos, y prerrogativas de V.S.I. antes bien, virtualmente los defienden; como se verà.* Lastima es; que

el

el señor Obiſpo, no les dè las gracias de ſu zelo.

57. Pero querriamos ſaber, ſi la *novedad intolerable* conſiſte en aver convocado los Canonigos à Cabildo, ò en aver convocado para hazerlo en la Sala Capitular, y no en la Plaza de San Antonio? Eſto vltimo, no ay duda, que ſeria novedad intolerable, y muy contraria al *Derecho, poſſeſsion, coſtumbre, y eſtatutos de la Igleſia.* Perdoneſeme la ironia: que no merecen otro eſtilo tan calificadas ignorancias.

58. Hazer Cabildo los Canonigos por ſi ſolos, ſiendo ellos los vnicos Capitulares, por la diſpoſicion del Derecho, ſe llama *novedad intolerable, y perjudicial al Derecho, poſſeſsion, coſtumbre, y eſtatutos de la Igleſia*; al miſmo tiempo, que los Diguidades, y Racioneros, que no lo ſon, pretenden con *intolerable ambicion* vſurparſe la denominacion de Cabildo contra Canonigos? Què derecho tienen adquirido los Dignidades, y Racioneros contra la libre facultad, que concede el Derecho à los Canonigos de juntarſe por ſi ſolos á Cabildo en materias privativas de ſu Hierarchia? Què poſſeſsion? Què coſtumbre? Què eſtatuto? Tienen algo en Cabildo los ſeñores Dignidades, y Racioneros, que no ſe lo aya dado la corteſania de los Canonigos? Si no es, que quieren valerſe de el Preverbio vulgar, &c.

59. En alegar *derecho, poſſeſsion; ò coſtumbre*, los puede eſcuſar la ſinieſtra inteligencia de eſtas vozes. Pero en alegar eſtatutos, preciandoſe de puntuales obſervadores del juramento, que tienen hecho de guardarlos, no sè que diſculpa puedan tener; eſtando ſiempre, que ſe ofrece, quebrantando eſte juramento: en aſsiſtir à los actos de las poſſeſsiones de Prebendas, de que los excluye expreſſamente el Eſtatuto 42. que declara pertenecer eſta funcion privativamente à los Canonigos. Què no es capáz

capàz de dezir vn empeño precipitado?

60. Desde el numero nono empieza lo mejor del Memorial, que se continùa hasta el numero 15. y es la defensa de los derechos del señor Obispo, à quien trata incitar contra los Canonigos con *pueriles provocaciones, è irreverentes advertencias*, indignas de refutacion, y de la atencion de su Illustrissima; y solo dignas de la siguiente observacion, que para ella se ponen sus palabras, y son las siguientes.

61. Toda la substancia de estas provocaciones, se reduce, à que si los Canonigos *son los que constituyen Cabildo por el derecho commun* (lo que les hazen merced de conceder) *no podràn negar, que aquel mismo Cabildo, que por derecho commun constituyen, tiene por Cabeza el Obispo; y por consiguiente han de confessar: que à su Illustrissima tocaria el convocarlo; assi como su Santidad convoca para Consistorio à los Cardenales, como Capitulares de aquel Sacro Collegio. O han de dezir: que no es su Cabeza el Obispo, sino individuo de su Communidad; y menos digno, que el Canonigo mas antiguo, y esto ofende mucho à la primera Dignidad, que reside en la Mitra. Y aunque concedieramos tal absurdo, todavia ofenderia la novedad à V.S.I. como individuo; por no averle hecho saber, ni citado con la Cedula, que se despachò para celebrar el poco premeditado Cabildo.*

62. Y en el numero 14. *Y este acto de llamar à Cabildo, y celebrarlo por si solos, à vista, sciencia, y paciencia de V.S.I. y protegido del Provisor, con el empeño, que se ha visto, seria bastante para adquirir possession, y para ser manutenido en ella contra la Dignidad, siempre que quisieran hazer Cabildo sin su noticia, &c.*

63. Y en el numero 15. *Y de este modo se han perdido muchas preeminencias de los Obispos, como se prueba en lo que sucede quando ay concurso à Prebendas, que estando presente V.S.I. lo govierna, y tiene la campanilla el Canonigo mas antiguo, con admiracion de quantos lo ven, &c.*

 Esto

64. Esto supuesto, preguntèmos al Author del Memorial, si el señor Obispo es Cabeza del Cabildo general, ò nó? Y si los Dignidades, y Racioneros le reconocen por tal? Si dìze, que nò, despojan à su illustrissima de la preeminencia principal, de que todas las demàs son consequencias, que consiste en ser Prelado vniversal. Si dize, que si: luego al señor Obispo toca el convocar à Cabildo generàl. Como, pues, se atreve el señor Dean con tanto perjuizio de los derechos de su Illustrima, à convocarlo con tanta frequencia, sin noticia de su Illussima, y sin citarle, ni llamarle por la Cedula? Como tiene el regimen del Choro en presencia del señor Obispo, como el Canonigo mas antiguo tiene la campanilla en los actos de oposicion à las Prebendas?

65. Y si todos estos actos del Cabildo general, no perjudican en manera alguna à los derechos de la Dignidad; por què han de perjudicar los de el Cabildo de Canonigos? Lo cierto es, que ni vnos, ni otros son en perjuizio alguno de los derechos de su Illustrissima, quien sabe muy bien la razon.

66. Dizen tambien, que si los Canonigos se pueden juntar à Cabildo, siempre que quisieren, sin noticia de su Illustrissima, *acordaràn quãto les fuere favorable à su mayor authoridad, con desmedras de la del señor Obispo, y sus Successores.* Si este rezelo es bastante motivo, de parte del señor Obispo, para embarazar los Cabildos de Canonigos, con mucha mas razon deberà su Illustrissima oponerse à los Cabildos generales; porque hasta aora no sabemos, que los señores Canonigos ayan acordado nada contra la Dignidad en los Cabildos de *Sede Vacante*, que es quando pudieran con mas libertad.

67. Y sabemos, que vno de los motivos de el Cabildo de Canonigos tan ruidosamente contradicho por los señores Dignidades, y Racioneros, fue

un pretendido acuerdo, que hizieron estos para que la opcion de los Sermones de Quaresma, que por cortesania del señor Obispo, se han dado siempre à los señores Predicadores del Cabildo, se governasse por antiguedad de Sillas, llevandose primero à los señores Dignidades; desuerte, que escogiesse primero Sermones, quien nunca los avia de Predicar.

68. De este asserto, y disonante acuerdo, dixeron de nullidad los Canonigos, como vulnerativo à vn mismo tiempo de las prerrogativas de las Canongias de Oficio, y de la libre, y privativa facultad, que tiene el señor Obispo por el derecho commun, y la Concordia de combidar los Sermones à las personas, que le pareciere. Y por no consentirlo, no Predicaron la Quaresma algunos de los señores de Oficio menos antiguos, aguardando, que lo hiziessen antes, los que antes avian optado los Sermones.

69. Y con ser todo esto asi, se atreven los señores Prebendados á amonestar al señor Obispo en el Memorial, *se guarde de los señores Canonigos*, como de injustos invasores de los derechos de la Dignidad; y à que buelva los ojos à los Canonigos tan doctos, que ha tenido esta Santa Iglesia, que no han pretendido lo que los presentes; sin acordarse de tantos, y tan doctos Prelados Antecessores del señor Obispo, que no han temido de los Canonigos, lo que quieren, que su Illustrisima rezele de los presentes.

70. Leyendo esto, me acordè de vna de las raízes del juizio temerario, que señala Santo Thomas en la 2.2. *q.* 60. *art.* 3. *in corp. Suspicio importat opinionem mali quando ex levibus indicijs procedit. Et contingit ex tribus. Vno quidem modo ex hoc, quod aliquis ex se ipso malus est: & ex hoc ipse, quasi conscius suæ malitiæ, faciliter de alijs malum opinatur secundum illud Eccle-*

 siast.

fiast.10. in via stultus ambulans , cum ipse sit insipiens, omnes stultos æstimat.

71. En el numero 13. concede , lo que avia negado en el *onze*; esto es, que los Canonigos pueden hazer Cabildo sin el señor Obispo en Vacantes de Prebendas. Pero añade, que esto no serà *por derecho*, sino *por costumbre.* Seria sin duda, por no faltar à la que observa de no pronunciar proposicion sin absurdo. Notable ojeriza tiene con el derecho commun: Solo en esto no le acusarè la ignorancia; porque manifiesta saber la poca merced, que les haze el Canonico à los Dignidades , y Racioneros. Tambien pudiera dezir, que la libre facultad, que tienen los Canonigos de hazer Cabildos en *Sede Vacante* , no les compete por *derecho*, sino por *costumbre*, fundandola en la immemorial, de que todos los hombres, sin excepcion de los señores Obispos, estàn sugetos à la muerte.

72. En el numero 19. se vale de la authoridad de Saavedra, para probar, que los Dignidades son mas antiguos, que los Canonigos. Este Author, en su Corona Gothyca, hablando de vn Concilio, que se celebrò en Merida , en tiempo de el Rey Recesvinto, dize asi : *De este Concilio, consta, que en aquellos tiempos avia en las Metropolitanas las Dignidades de Archipreste, Arcediano, y Primicerio, que oy llamamos Chantre, y no hemos visto en algun Concilio el nombre de CANONIGOS.*

73. De estas palabras pretenden inferir, que las Dignidades fueron antes, que los Canonicatos. La sutilidad de este argumẽto, demostrò agudamente el Author de la *Ceniza*, con el exemplo de los señores Cardenales, cuya Dignidad huvo siempre en la Iglesia, aunque no con el nombre , è insignias, que tienen el dia de oy. Pero no era menester salir del mismo lugar, citado de Saavedra, para la retorsion; porque si se prueba , que no avia Canonigos en

en tiempo de Recesvinto, porque entonces no tenian este nombre, segun *Saavedra*, tambien se probarà, que no avia la Dignidad de *Chantre*; porque entonces no se llamava *Chantre*, sino *Primicerio*, como consta del mismo.

74. La antiguedad de los Canonigos, en la substancia, es tanta, que no pudiendose averiguar determinadamente el tiempo, en que empezaron; los mas de los Authores reducen su origen al tiempo de los Apostoles.

75. Vease el Theatro de la vida humana, en la palabra *Canonici.* Y aun con este nombre se halla expressa mencion, de ellos, como cosa ya muy conocida en la Iglesia *en el Conc.de Moguncia*, que se celebrò por los años de 813. y se halla en el *tom.* 3. *de los Conc.cap.*9. donde se ordena, que los Canonigos vivan en Communidad, debaxo de la direccion del Obispo: *In omnibus, quoniam humana permittit fragilitas decrevimus, vt Canonici Clerici Canonice viuant, observantes Divinæ Scripturæ doctrinam, & documenta Sanctorum Patrum, & nihil sine licentia Episcopi sui, vel Magistri eorum incomposite agere præsumant. In vno quoque Episcopatu simul manducent, & dormiant, vbi his facultas faciendi suppetit, vel qui de rebus Ecclesiasticis stipendia accipiunt. In suo Claustro maneant, & singulis diebus manè prima hora ad lectionem veniant, & audiant, & obedientiam secundum Canones Magistris suis exhibeant.* Lo mismo se halla en el Concilio *Turonense* 1.*cap.*23. Y las palabras de la Corona Gothyca solo prueban, que Saavedra no avia visto estos Concilios.

76. Desde el numero 20: hasta el 25. no haze mas, que repetir la ignorancia, con que empieza, y que dexamos ya evidentemente demostrada. Que el *Cabildo*, de que hablan el Santo Concilio de Trento, y *Gregorio* 15. *comprehende los Dignidades, y Racioneros.* Pero añade vna nueva prueba tan ingeniosa,

 que

que con ella se convence lo contrario, como dexamos dicho, hablando del Concilio de Trento.

77. Y es, *que el Concilio, quando habla de Cabildos, no nombra Canonigos, como se vè en las disposiciones, que diò para las Vacantes de Obispos* (de Obispados querria dezir, porque los señoaes Obispos no vacan) *Y la Santidad de Gregorio 15. en la Bulla, que expediò sobre la ereccion de las Canongias Penitenciarias.* Y no obstante dichas disposiciones pertenecen privativamente á los Canonigos. Luego eu la inteligencia del Concilio, y de Gregorio 15. lo mismo es Cabildo, que Canonigos. Y si no, diganos la razon, porque no entran, ni han entrado jamàs los Dignidades, y Racioneros en los Cabildos de Vacantes de Obispados, y Prebendas, si se comprehenden en el Cabildo, de que habla el Derecho, el Concilio de Trento, y Gregorio 15?

78. De todo lo qual se siguen todas las consequencias contrarias de las que deduce el Memorial en el numero 23. *Luego la palabra Cabildo en el Derecho commun, Concilio de Trento, y Bullas de Pontifices, no es termino colectivo de Hierarchias algunas. Luego solos los Canonigos son Cabildo: luego no lo constituyen tambien Dignidades, y Racioneros: luego el Derecho commun, el Santo Concilio, y las Bullas Apostolicas, que hablan de Cabildo, no se han de enteuder de todo lo que oy fuere Cabildo: Luego no hablan igualmente de los Dignidades, Canonigos, y Racioneros de esta Santa Iglesia:* Todas estas consequencias son evidentes, supuesta la verdad inconcusa de los antecedentes, que dexamos demostrada.

79. Pero es admirable la confirmacion, que saca de los Estatutos, para probar, que los Dignidades, y Racioneros, son del Cabildo, de que hablan el Derecho, el Concilio, y las Bullas Apostolicas; y es, que los Estatutos llaman *Canongias* á todas las Prebendas. Lo contrario inferirà qualquiera con

sola la natural logica: Los Dignidades, y Racioneros, son del Cabildo, porque los Estatutos, que no ay, les llaman Canonigos: Luego por el Derecho commun, solo son Cabildo los Canonigos; supuesto, que han menester participar el nombre de Canonigos los Dignidades, y Racioneros para ser del Cabildo; y tanto tienen de Capitulares, quanto participan de Canonigos. No ay que admirar no sepa Logica, quien no tiene memoria:

80. En el numero 19. hazian asco los Dignidades, y Racioneros al nombre de Canonigos, como ignorado de la antiguedad, y aora aspiran à este nombre, para ser Capitulares. En el numero 25. quieren inferir, que los Dignidades tienen voto en las elecciones de Prebendas de los Edictos, que estàn fixados en la Iglesia, de las Iglesias de Cartagena, Plasencia, y Palencia, á nombre *del Dean, y Cabildo, y del Dean, y Canonigos*; como si los Deanes no pudieran ser Canonigos; ò no lo fueran de hecho los de las referidas Iglesias, y otras muchas.

81. Con ser tantas las ignorancias de el Memorial hasta aqui demostradas, confiesso ingenuamente, que la que se contiene en el numero 26. no la creyera si me permitiera dudarla la experiencia de los ojos. *O es menester* (dizen) *que los Canonigos de nuestra Santa Iglesia muestren la Bulla por donde conste, que aunque son individuos de su Cabildo, son tambien Cuerpo entero de otro, que està dentro de ella, y que la Sala Capitular, es commun de los dos, que la han de ocupar à preventione; para que infiramos, que la Casa de Oracion, seria vn perpetuo campo de batalla.*

82. Si la pretencion de los Dignidades y Racioneros no es otra, que la que expressan en estas palabras, de que no aya en la Iglesia dos Cabildos, no alcanço la razon porque han hecho tan escandalosa oposicion à los Canonigos; los quales

ſon los mas intereſſados en eſſo miſmo ; y jamàs permitieran tan monſtruoſo abſurdo, aunque lo intentaran los Dignidades, y Racioneros.

83. Dos Cabildos en vna Igleſia, quien ha ſoñado ſemejante delirio? Si llaman dos Cabildos à Cabildo general, y el de Canonigos : luego en las Vacantes de Obiſpados, y Prebendas, ay dos Cabildos : luego entonces *la Sala Capitular es commun de dos, que la ocupan à preventione el que mas puede, haziendo la Caſa de Oracion campo de batalla.* Y ſi todos eſtos no ſon inconvenientes en el tiempo de Vacantes, por què lo han de ſer quando no las ay? Se experimentan acaſo eſtos abſurdos en las demàs Igleſias, y ſeñaladamente en la de Sevilla, donde ſon tan frequentes Cabildos de Canonigos, como los generales? Son dos Cabildos diſtintos el general, y el de Canonigos? Es la Sala Capitular commun de dos? Se dán batallà ſobre ſu ocupacion los ſeñores Dignidades, y Racioneros con los ſeñores Canonigos ſiempre que eſtos quieren celebrar Cabildo ſin aquellos? Nada de eſto ſe experimenta ; antes ſi, todo lo contrario ; porque aquellos ſeñores, como tan juſtificados, contentandoſe con lo que tienen adquirido legitimamente, no pretenden vſurpar à los ſeñores Canonigos lo que es ſuyo, y aſsi, gozan de vna perpetua paz, como compañera inſeparable de la juſticia : *Iuſtitia, & pax oſculatæ ſunt.* Y como tan doctos, ſaben muy bien, que el Cabildo de Canonigos, y el Cabildo general, no ſon dos Cabildos, ſino vno miſmo, mas, ò menos extenſo en el numero de vocales, que le componen.

84. Al interrogatorio con que concluye el Memorial, como à las preguntas del ſegundo papel reſpondiò ya el ſeñor Metropolitano en ſu Auto, del thenor ſiguiente : *En la Ciudad de Sevilla, en* 15. *de Abril de* 1711. *años, ſu Señoria el ſeñor Doctor Don*

Juan

Juan de Monroy, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta dicha Ciudad, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arçobispado, y Juez Metropolitano de la Ciudad, y Obispado de Cadiz; aviendo visto estos Autos, que ante su Señoria se han traido en grado de apelacion de los Autos, y procedimientos de el señor Provisor, y Vicario Geueral de dicho Obispado de Cadiz, en el pleyto, que ante dicho señor se sigue entre los CANONIGOS IN SACRIS, y los Dignidades, y Prebendados de la Cathedral de dicha Ciudad; sobre pretender dichos Canonigos celebrar Cabildo sin la assistencia de dichos Dignidades, y Prebendados. Dixo, que moderava, y reformava; moderò, y reformò las letras de inhibicion, despachadas por este Tribunal, y mandò, se debuelvan estos Autos à el dicho señor Provisor, y Vicario General de Cadiz, para que oyga à las partes sobre todos los articulos, que tienen deducidos conforme à Derecho, y les administre justicia. Y confirmava; y confirmò los Autos de dicho señor Provisor, y Vicario General, con que las multas, que impuso por la INOBEDIENCIA, Y CONTVMACIA se moderen à solamente cien ducados de vellon; y para su execucion se entienda assimismo dicho debolvimiento; y assi lo proveyò, y firmò. Doctor Monroy. Alonso Baptista Lopez, Notario.

85. Pero, porque no se quexe el preguntador, queremos responder á cada pregunta en particular. A la Primera, de si el Dean, y Cabildo es legitimo contradictor, satisfizo ya enteramente el Autor de la *Ceniza*. A la Segunda, 3. 4. 5. 6. 8. y 9. queda respondido largamente por todo el discurso de este papel; y señaladamente en la narracion del Hecho. A la Quarta, de si los pleytos empiezan por la sentencia, respondo, que no tengo la culpa de su ignorancia en llamar sentencia à vn Autro Provisional, è interlocutorio; aunque

en rigor debia aver ſido ſentencia de manutencion; porque la Cedula Convocatoria traìa aparejada execucion, eſtando, como queda dicho, la aſsiſtencia del Derecho à favor de los Canonigos. Y el eſtrañar que á las demandas executivas,ſe ſiga la ſentencia es muy conforme à la grande Juriſprudencia del declamado.

86. A la Septima, de ſi es coſa regular crear Notario à vn Canonigo; reſpondo, que menos regular es embarazar la entrada al Notario en la Sala Capitular. Mas debiò de doler el golpe de eſta creacion de *Notario*, que el de la *Campanilla*, pues tantos gritos ha ſacado. *Hæret lateri læthalis arundo.*

87. A la Dezima, por no contener cargo particular, y ſer general, y myſterioſa, reſpondo con las palabras del Padre *Valeriano* Capuchino, en ſu libro impreſſo en Praga, *pag.* 112. reſpondiendo á otro cargo ſemejante. Divulgaron ſus contrarios vna Carta contra èl, en que le dezian: *O què de coſas tenemos, que deſcubrir* (ſin dezir què) *que te cauſaràn harto dolor. Porque ſi no ſe remedian, de obligacion avrèmos de aviſar al Papa, y à los Cardenales.* Y èl ſatisfaze con eſtas palabras; y Yo con las miſmas: *Què dirè yo à eſtas injurias vagas, è indeterminadas? Como podrè convencer calumnias, que no ſe explican? Sin embargo, he hallado el modo; declarando publicamente, que tengo à los que me amenazan por falſarios infames, deſvergonçados, mentiroſos, ſi no deſcubren eſtos delitos à todo el Vniverſo.*

88. Eſto me parece, que baſta, para deſengaño de el publico, y de los menos informados de lo ſucedido en eſte lance, y demonſtracion de la ignorancia, y malignidad del Eſcritor de los papeles, que es todo el aſſumpto, que

me

me he propuesto en este mio. Pues ninguno serà tan incauto, que de oy mas se atreba à creerle sobre su palabra, aviendo visto palpablemente las falsedades de Hecho, y errores de derecho, que adelanta sin mas fundamento, que vna manifiesta malicia, junta con vna necia confiança, que le engendra la presumpcion de que sabe; siendo essa misma su mayor error, segun la aguda sentencia de el Epigrammista Inglès:

Se solum doctum, se iudicat esse disertum;
Et quod sit sapiens, desipit ipse magis.